

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS384/12  
WT/DS386/11  
28 de marzo de 2012

(12-1654)

Original: inglés

## ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE ETIQUETADO INDICATIVO DEL PAÍS DE ORIGEN (EPO)

Notificación de la apelación de los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), y de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de los Estados Unidos, de fecha 23 de marzo de 2012.

De conformidad con el artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (el "ESD") y la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, por la presente los Estados Unidos notifican su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas en los informes del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO)* (WT/DS384/R y WT/DS386/R) (los "informes del Grupo Especial") y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial.

1. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise las constataciones y la conclusión del Grupo Especial de que las prescripciones de los Estados Unidos en materia de etiquetado indicativo del país de origen<sup>1</sup> son incompatibles con el párrafo 1 del artículo 2 del *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio* (el "Acuerdo OTC").<sup>2</sup> Esta conclusión es errónea y se basa en erróneas constataciones sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas entre las que se incluyen las siguientes:

---

<sup>1</sup> Las prescripciones de los Estados Unidos en materia de EPO consisten en los artículos pertinentes de la *Agricultural Marketing Act* (Ley de Comercialización de Productos Agrícolas) de 1946 (7 U.S.C. \_\_ 1638-1638c) ("la Ley sobre el EPO") y el reglamento promulgado el 15 de enero de 2009 por el Servicio de Comercialización de Productos Agrícolas del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, que lleva por título "Etiquetado con indicación obligatoria del país de origen para la carne de bovino, de porcino, de ovino, de pollo y de caprino, pescado y marisco salvaje y de acuicultura, productos agrícolas perecederos, cacahuete (maní), pacana, ginseng y nuez de macadamia", codificado en 7 C.F.R. partes 60 y 65 ("Norma definitiva de 2009"). Véanse los informes del Grupo Especial, párrafo 7.61.

<sup>2</sup> Véanse, por ejemplo, los informes del Grupo Especial, párrafos 7.420, 7.548, 8.3 b).

- a) la constatación del Grupo Especial de que las prescripciones de los Estados Unidos en materia de EPO otorgan a los animales importados un trato diferente del otorgado a los animales nacionales.<sup>3</sup>
- b) la constatación del Grupo Especial de que las prescripciones de los Estados Unidos en materia de EPO otorgan a los animales importados un trato menos favorable que el otorgado a los animales nacionales al modificar las condiciones de competencia en perjuicio de los productos importados.<sup>4</sup>

2. Los Estados Unidos piden también que el Órgano de Apelación constate que el Grupo Especial actuó de manera incompatible con el artículo 11 del ESD al no hacer una evaluación objetiva de los hechos relacionados con estas cuestiones, en particular que la segregación de los animales es "exigida" por las prescripciones en materia de EPO, que la mezcla no tiene lugar a una escala amplia, y que las prescripciones en materia de EPO han dado lugar a una "diferencia de precios" entre animales nacionales e importados<sup>5</sup>, y al utilizar esas constataciones fácticas defectuosas para justificar sus conclusiones con respecto al trato diferente y al trato menos favorable.

3. Los Estados Unidos piden también que se revisen las constataciones y la conclusión del Grupo Especial de que las prescripciones en materia de EPO son incompatibles con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC.<sup>6</sup> Esta conclusión es errónea y se basa en erróneas constataciones sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas entre las que se incluyen las siguientes:

- a) por lo que respecta a la sección VII.D.3 b) de los informes del Grupo Especial, la constatación del Grupo Especial de que la medida sobre el EPO "restringe el comercio" a los efectos del párrafo 2 del artículo 2<sup>7</sup>;
- b) por lo que respecta a la sección VII.D.3 c) de los informes del Grupo Especial, el hecho de que el Grupo Especial no tomara en consideración toda la información pertinente en lo que concierne al nivel elegido por los Estados Unidos para alcanzar el objetivo legítimo<sup>8</sup>;
- c) por lo que respecta a las secciones VII.D.3 d)-e) de los informes del Grupo Especial: 1) el marco jurídico del Grupo Especial para determinar si una medida "restringe el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo"<sup>9</sup>; 2) la constatación del Grupo Especial de que las prescripciones en materia de EPO no alcanzan el objetivo legítimo al nivel que los Estados Unidos consideran apropiado<sup>10</sup>; y 3) el hecho de que el Grupo Especial no exigiera a las partes reclamantes que satisficieran su carga de probar que la medida "restringe el comercio más de lo necesario" sobre la base de la disponibilidad de una medida alternativa significativamente menos restrictiva del comercio que permita alcanzar también el objetivo al nivel que los Estados Unidos consideran apropiado.<sup>11</sup>

---

<sup>3</sup> Véanse, por ejemplo, los informes del Grupo Especial, párrafos 7.295-7.296.

<sup>4</sup> Véanse, por ejemplo, los informes del Grupo Especial, párrafos 7.420, 7.548.

<sup>5</sup> Véanse, por ejemplo, los informes del Grupo Especial, párrafos 7.316, 7.327, 7.336, 7.352-353, 7.356, 7.364, 7.366-368, 7.379, 7.487 y 7.542.

<sup>6</sup> Véanse, por ejemplo, los informes del Grupo Especial, párrafo 8.3 c).

<sup>7</sup> Véanse, por ejemplo, los informes del Grupo Especial, párrafos 7.565-7.575.

<sup>8</sup> Véanse, por ejemplo, los informes del Grupo Especial, párrafos 7.590-7.620.

<sup>9</sup> Véanse, por ejemplo, los informes del Grupo Especial, párrafos 7.652, 7.666-7.670, 7.692-7.720.

<sup>10</sup> Véanse, por ejemplo, los informes del Grupo Especial, párrafos 7.692-7.720.

<sup>11</sup> Véanse, por ejemplo, los informes del Grupo Especial, párrafo 7.719.

4. Los Estados Unidos piden también que el Órgano de Apelación constate que el Grupo Especial actuó de manera incompatible con el artículo 11 del ESD al no hacer una evaluación objetiva de los hechos relacionados con estas cuestiones, en particular las constataciones del Grupo Especial relativas al nivel que los Estados Unidos consideran apropiado para alcanzar su objetivo.<sup>12</sup>

Los Estados Unidos entregarán directamente al Canadá, México y los terceros una copia de la presente carta.

---

---

<sup>12</sup> Véanse, por ejemplo, los informes del Grupo Especial, párrafos 7.619-7.620, 7.715.